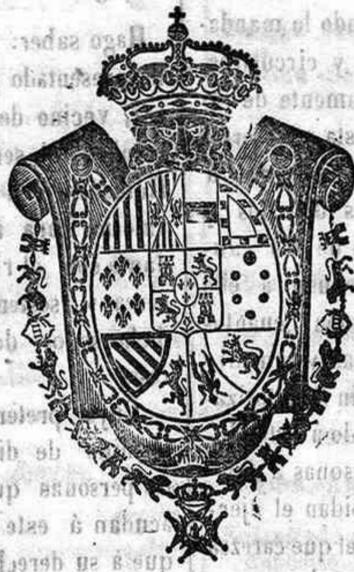


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 71.

Calamidades.—Se recuerda á los señores Alcaldes la remision de la lista de suscritores en favor de los habitantes de las islas Canarias.

Observando que muchos señores Alcaldes aun no han remitido á este Gobierno las listas de suscripciones de su respectivo concejo hechas con destino de sus productos á socorrer las infortunadas familias de los habitantes de las islas Canarias, víctimas de la *ñebre amarilla*, con arreglo á lo dispuesto en oficio-circular de este Gobierno de 10 de Enero último, y en mi deseo de procurar cuanto antes la reunion de semejantes recursos con el fin de proporcionar el mas pronto y eficaz consuelo á aquellos infelices; recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes que aun no hayan cumplido con este importante servicio, lo verifiquen á la mayor brevedad posible, remitiendo á la vez las respectivas cuotas que hayan ingresado en poder de las respectivas comisiones nombradas al efecto, con lo que darán una

prueba mas de su celo y caridad en favor de la desgracia.

Oviedo 7 de Marzo de 1865.—

El Gobernador interino, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 72.

Obras pias.—Se llama á nuevas agraciadas con las dotes de la obra pia de Lorenzana, vecinas de Noreña, Celles y la Carrera. Transcurrido con esceso el plazo concedido por la circular número 556 inserta en el Boletin oficial número 200 del año próximo pasado para que las llamadas por aquella se presenten en este Gobierno adornadas de los requisitos prevenidos en la misma, á cobrar la dote de la obra pia de Lorenzana; y no habiéndolo verificado sino una solamente, y quedando por lo tanto caducado su derecho, hé dispuesto que corran en turno las doce interesadas siguientes en el sorteo general celebrado al efecto, cuyo nombre y vecindad son:

De Noreña.

Rosa Diaz Espina.

Joaquina Iglesia.

Ramona Gonzalez.

Ramona Garcia.

De Celles.

Josefa Cuevas.

Ramona Suarez.

Juana Suarez.

Maria Antonia Suarez.

De la Carrera.

Joaquina Diaz.

Teresa Garcia.

Joaquina Loredo.

Josefa Antonia Alvarez.

Toda vez que dichas dote con-

sistentes en 440 rs. cada una se dan para casarse segun la fundacion, y siendo fácil que entre las arriba dichas haya algunas que aun permanezcan solteras, las cuales no pueden entrar al goce de la dote mientras no contraigan matrimonio; se previene á todas las agraciadas antedichas que en el preciso y perentorio término de cuarenta dias á contar desde la fecha en que este aviso se publique en el Boletin oficial, produzcan en este Gobierno de provincia su fé de vida librada por su respectivo cura párroco con el V.º B.º del señor Alcalde del concejo, y además su partida de matrimonio legitimamente espedida y comprobada; en inteligencia de que no presentándose en dicho plazo los dos citados documentos, perderán las agraciadas su derecho y turno al percibo de la dote y entrarán en su lugar á adquirirle las que les siguen por su orden en el sorteo.

Encargo especialmente á los señores Alcaldes de Noreña y Sierró, procuren dar el debido y puntual conocimiento de este anuncio á las arriba mencionadas para que no aleguen ignorancia ni se les cause perjuicio, valiéndose al efecto de los respectivos pedáneos y curas párrocos, y avisando sin demora á este Gobierno de haberlo así verificado. Oviedo 6 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 73.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 25 del mes anterior la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 7 del que rige la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el consejo de Ministros ha tenido á bien conceder á los editores de periódicos y demás personas responsables en las causas incoadas de oficio por injuria y calumnia á consejeros de la Corona, indulto de todas las penas que se les hayan impuesto ó puedan imponérseles por sentencia ejecutoria.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á los fines oportunos y para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1865.—El Subsecretario, Nicolás Suarez Canton.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Oviedo 7 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 74.

Caza y pesca.—Se encarga el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre caza y pesca, y la mas eficaz vigilancia en la prevencion y castigo de las infracciones.

A pesar de las repetidas órdenes de este Gobierno de provincia, muchos son los expedientes que se instruyen sobre infracciones de los reglamentos de caza y pesca, sobre todo por lo que concierne á la última, dando siempre el resultado que no puede menos de esperarse para los transgresores, los cuales ejercen dicha industria, ya sin la competente autorizacion, ya con instrumentos de diversas clases, prohibidos por la ley, ya valerosos de apostates,

estacadas, cañales y armadijos que interrumpen la circulacion de los peces y varian el curso de las aguas, que van á causar daños en los terrenos ribereños con detrimento de la propiedad, y contra el objeto que se propone la legislacion sobre obras en los rios. Tales faltas no pueden menos de ser castigadas con todo el rigor legal, y lo son asi que llegan á conocimiento de este Gobierno, que sin embargo veria con mayor gusto cumplida la ley en la parte que se dirige á armonizar los beneficios que á todos dispensa, antes de verla en la que, justa, pena con la necesaria severidad la falta del respecto que se le debe.

Los Alcaldes ejercen una autoridad esencialmente tutelar y protectora; y si á la altura de ella saben colocarse, pueden evitar á sus administrados muchos inconvenientes que un interés mal entendido ó la ignorancia del deber provocan y hacen caer sobre ellos. No obrar asi es incurrir en una responsabilidad moral y positiva. Si la ley previene con la prohibicion y la pena consiguiente, conviene siempre emplear otros medios que impidan la consumacion de los hechos.

No cesaré, pues, de recomendar la mayor vigilancia, porque mejor es prevenir que castigar, y mas cuando el castigo recae comunmente en gentes que por poco ilustradas y comedidas cometen las faltas y cuyas particulares circunstancias hacen mas sensibles las correcciones, consideracion que no puede referirse á los que reincidiendo dan á conocer que obran maliciosamente. De todos modos, el mejor dia de una autoridad, es aquel que trascurre sin tener noticia de una transgresion de la ley, sin verse precisada á imponer el mas leve castigo.

Estos principios no escluyen de manera alguna el uso del saludable rigor que la ley emplea; y asi como experimentaré una satisfaccion verdadera en no hallar ocasion de aplicarle, así lo haré sin miramiento de ningun género cada vez que una infraccion se cometa y llegue á mi conocimiento.

Dejo á la consideracion de los señores Alcaldes el juzgar de la fuerza y valor de estas palabras, si es á todas luces conveniente y preciso que la accion de su autoridad se estienda incansable á todas partes, y si cada denuncia de un hecho ilegal de esta especie no es un tanto de responsabilidad que por su inercia y abandono puede exigirseles, como encargados del cumplimiento de las leyes y superiores resoluciones gubernativas y administrativas en los distritos.

Insistiendo en lo espuesto respecto de la caza, me limito á recordar la fiel observancia de cuanto previene el Reglamento de 5 de Mayo de 1834, inserto en el Boletín oficial de 2 de Abril de 1860, cuyo cumplimiento corresponde á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad como guardadores en ge-

neral de la propiedad, ó les incumbe directamente en razon del cargo que desempeñan.

Por lo tanto, y reiterando lo mandado en anteriores órdenes y circulares, he acordado que inmediatamente de recibido el Boletín en que esta se inserta, los señores Alcaldes giren una visita á los rios de sus respectivos distritos y hagan arrasar por cuenta de los causantes cuando estos se nieguen á ello hecha la primera indicacion, cuantos cañales, apostales, estacadas y armadijos se hallen contruidos sin la autorizacion competente, remitiendo á este Gobierno una nota de las personas á quienes pertenezcan, que impidan el ejercicio de la pesca á todo aquel que carezca de la licencia oportuna: que hagan comiso de las redes cuya malla do tenga las dimensiones de una pulgada en cuadro, asi como de las licitas que se empleen durante el tiempo de veda señalado por la ley, esto es, desde 1.º del mes corriente hasta el último dia de Julio. Recojerán asimismo cuantas armas de fuego permitidas lleven los cazadores sin los documentos que les autoricen para usarlas y cazar: impondrán la correccion debida ó inmediata á todo aquel que cazando invada la propiedad privada ó considerada como tal, é impedirán á todos la caza durante la época vedada por la ley, ó sea desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre, excepto en el caso de que aquel ejercicio se refiera á animales dañinos, cuya persecucion es permitida en los dias todos del año.

Los señores Alcaldes, empleando la debida vigilancia por si, por medio de los pedáneos, celadores de los pueblos y mas personas dependientes de las alcaldías procurarán en lo sucesivo evitar toda infraccion de los Reglamentos, corrigiendo con arreglo á los mismos y á sus atribuciones las faltas que se cometen; en la inteligencia de que así ellos como los pedáneos, podrán incurrir en responsabilidad, sobre todo por lo que respecta á la construccion de cañales y demás armadijos no autorizados, los cuales no deben existir sin que su descuido y poco celo lo permita y dé lugar á ello.

Los individuos de la benemérita Guardia civil, del cuerpo de vigilancia y mas subordinados de mi autoridad vigilarán tambien por la observancia de cuanto dejo prevenido, denunciándome la mas mínima falta en su cumplimiento.

Los señores Alcaldes se serviran manifestar á este Gobierno que el arrasamiento de los cañales se ha verificado, acusándome al propio tiempo el recibo de esta circular. Oviedo 7 de Marzo de 1863. — El gobernador interino, Vicente Coronado.

Seccion de Fomento. — Obras públicas. Negociado 9.º Don Vicente Coronado, secretario ho-

norario de S. M. en propiedad del gobierno de la provincia de Oviedo y gobernador interino de la misma.

Hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado por don Leoncio Gutierrez, vecino de Infesto, una solicitud á nombre del señor baron de la Vega de Rubianes, en pretension de que se le autorice para reconstruir un muro lindante con el rio Piloña y que sirva de cerca y sostenimiento á la huerta de dicho señor denominada de Santa Teresa.

Cuya pretension hago pública por término de diez dias para que todas las personas que se crean agraviadas acudan á este Gobierno esponiendo lo que á su derecho convenga.

Oviedo 6 de Marzo de 1863. — Vicente Coronado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan que recibir premio por la espendicion de documentos de vigilancia pública, correspondiente al año 1862 proximo pasado, servirán pasar á la Tesoreria de Hacienda pública á verificarlo, ó autorizar en debida forma a una persona que en su representacion lo realice.

Oviedo 5 de Marzo de 1863. — P. S. Miguel Patiño de Buxta.

Continúa la relacion de los individuos que toman parte en la suscripcion abierta para atender á los habitantes de las Islas Canarias, afligidos con la fiebre amarilla.

Rs. vn. Suma anterior... 10179 89

Concejo de Rivadesella.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for 'Los vecinos de la villa de Rivadesella', 'Los de la parroquia de Linares', 'Los de la de Berbes', etc.

Concejo de Llanes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for 'Los vecinos de la villa de Llanes', 'Los id. de la parroquia de Barro', 'Los id. de la de Carraño', etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for 'Los id. de la de Cué y Parres', 'Los id. de la de Tresgrandas', 'Los id. de la de Ardisana', etc.

2202 57

Concejo de Langreo. Ayuntamiento.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for 'D. Celestino Lantero, presidente', 'Francisco Magdalena, primer teniente de alcalde', 'Begnino Garcia, segundo teniente', etc.

Parroquia de Ciaño.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for 'El señor cura parroco', 'D. Miguel de Naves', 'Reducido á dinero la especie de varios vecinos de pasado el rio', etc.

Parroquia de Turiellos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for 'El señor cura parroco', 'D. Manuel Canga', 'Recibido de varios vecinos de las veredas del Puente, Pumar, Candin y Vega, Pando y Nava Gargantado, Quebrantada, Pajomal, Baeres y Muderera', etc.

Fábrica de la Felguera.		Nisal en pequeñas cantidades.	
D. Pedro Duro	100		31 12
Gregorio de Aurre	19	D. Andrés Mediavilla	2
Remigio Velazquez	19	Ignacio Garcia	4
Luis Egular	4	Francisco Alonso	1
Domingo Gruimal	4	José Alonso	1
David Vigil Escalera	10	Juan Suarez	2
Ramon Leace	4	Recibido en pequeñas cantidades del cuarto de la Portilla	
Manuel Carrocera	2		25
Fernando Fernandez	2	Idem del cuarto del Carmen	
Parroquia de Riaño.			21 36
El señor cura párroco	10	Idem del cuarto de Co-	
D. Fernando Dorado	10		16
Manuel del Valle	10	torraso	
Recibido de las veredas de Riaño, Villa y Frieres, Collado y el Viso		Parroquia de Barros.	
	46 2	El señor cura párroco	10
Parroquia de Lada.		D. Francisco Sanchez	8
El señor cura párroco	20	José Zapico	4
D. Carlos Thiveltet	21 18	Reducido á dinero la especie de varios vecinos de lo Llano y Collada	
Antonio Orbiz	10		19 28
Felipe de Rocés	2	Total	
Rosendo Garcia	2		14845 11
Manuel Gonzalez	1	(Se continuará.)	
Recibido del cuarto de la			

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Vega.»—Carbon. (Ampliacion). D. Fructuoso S. S. por los señores Gil y compañía.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300	
Total cargo		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion	6	
Por papel sellado	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta	145	
Total data		151 73
Saldo á favor del Registrador		148 27
Mina «Envidiada.» -Carbon. D. Antonio Menendez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300	
Total cargo		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion	6	
Por papel sellado	73	
Total data		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió		293 27
Mina «Etelvina.»—Carbon. (Ampliacion). D. Manuel Pelayo.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300	
Total cargo		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion	6	
Por papel sellado	73	
Total data		6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió		293 27
Mina «La Continuacion.»—Carbon. D. Victoriano Argüelles.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300	
Total cargo		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion	6	

Por papel sellado	73
Total data	6 73
Saldo á favor del Registrador	293 27
Mina «Serpiente 3.ª»—Carbon. D. Pelayo Prieto.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Total cargo	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion	6
Por papel sellado	73
Total data	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió	293 27
Mina «Abundante.»—Carbon. Don Gaspar Ordoñez Campomanes.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Total cargo	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion	6
Por papel sellado	73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta	250
Total data	256 73
Saldo á favor del Registrador	43 27
Mina «La Fortuna.»—Carbon Don Gaspar Solis Castañon.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Total cargo	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion	6
Por papel sellado	73
Por Derechos del ingeniero, segun su cuenta	250
Total data	256 73
Saldo á favor del Registrador	43 27

AVISO A LOS NAVEGANTES.
N.º 8.º

Direccion de Hidrografia.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 30 de Abril próximo los siguientes faros recientemente construidos:

OCEANO ATLANTICO.
Costas de España
Faro de Suances.—Provincia de Santander.

Está situado en la punta del Torco de Afuera, costa O. de la entrada de la ria de San Martín de la Arena. Dista 21 brazas de la orilla del mar.
Aparato catadióptico de sexto orden.
Luz fija, blanca.
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.
Latitud. 43.º 26' 50". N.
Longitud. 2.º 11. 20. E. de S., F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 36, 0 metros.
Idem sobre el terreno, 9, 3, idem.
La torre es de piedra, rebocada de blanco, ligeramente cónica y unida á la casa de los torreros. La linterna es de color verde y su balconcillo rojo.
Viniendo del O., muy próximo á tierra, se oculta la luz por la inter-

posicion de lo mas elevado de la punta y garita del Buy en el sector comprendido entre las demoras del S. 67º. y S. 89º E.

Luz de puerto en Santander.

Está colocada en el ángulo SO. de la capitania del expresado puerto, dos metros de la orilla del muelle.

Luz fija, roja.
Alcance 3 millas.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10, 0 metros.
Idem sobre el terreno, 6, 5 idem.
Es una linterna colgante en un candabro de hierro. El edificio de la capitania del puerto está pintado de blanco con cornisa y ventanas verdes.
Madrid 10 de Febrero de 1863.—
Francisco Chacon.

CONVENIO DE CORREOS
celebrado entre España y Portugal,
firmado en Madrid el 8 de Abril de 1862.

REGLAMENTO

Acordado entre la Direccion general de Correos de España y la subinspeccion general de Correos de Portugal, para la ejecucion del convenio celebrado entre dichos Estados en 8 de Abril de 1862.

Art. 23. En el caso de que algunas de las oficinas de cambio de cualquiera

de los dos Estados no tuviere correspondencia que remitir á la hora señalada para la salida del correo, dicha oficina enviará á la de cambio con que corresponda un paquete que solo contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 24. Al emprender el viaje cada uno de los conductores de la correspondencia de una á otra oficina de cambio, se le entregará un *Vaya* (guía de portes) en el cual se expresará el nombre del conductor, el número de paquetes que conduce, el día y hora de su salida, y el tiempo que se le concede para llegar á la otra oficina de cambio.

El encargado de la oficina de cambio del destino consignará en el *Vaya* la hora exacta de la llegada del conductor, las causas del retraso, si le hubiere, y el número de paquetes que ha entregado.

El *Vaya* debe devolverse á la oficina remitente á vuelta de correo.

Art. 25. Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías y los periódicos y demás impresos remitidos de España á Portugal, ó viceversa, de Portugal á España, que resulten sobrantes ó rezagados, esto es, que por cualquier causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido admitidos por los interesados, deberán devolverse por una y otra parte en fin de cada mes, acompañados de una relación, conforme al modelo *D*, unido al presente Reglamento.

Art. 26. Todo Conductor de los correos entre las Oficinas de cambio respectivas de España y Portugal debe someterse á los reconocimientos que los empleados de Aduanas y de los derechos de consumos tenga por conveniente practicar.

Los paquetes marcados con el sello de una Oficina de correos, y anotados en el *Vaya* de que trata el artículo anterior, no podrá reconocerse por dichos empleados sino en la Administración de Correos de su destino y en presencia del Jefe de esta misma. El reconocimiento de todos los demás objetos se verificará en las Oficinas de Aduanas y respecto á los derechos de consumo, á la entrada y salida de los pueblos.

Art. 27. La correspondencia entre España y los países de Ultramar, que en virtud del artículo 13 del Tratado de 8 de Abril de 1862, se dirija por intermedio de la Administración de Correos portugueses, será enviada dentro de las balijas ó cajas y con las mismas precauciones de seguridad que se empleen para el transporte, por mar, de la correspondencia entre Portugal y los indicados países.

La Subinspección general de Correos de Portugal anunciará á la Dirección general de Correos de España, con la mayor anticipación posible, los días y horas que se designen para la salida de los buques y embarque de la correspondencia que se dirija á los países de Ultramar.

Art. 28. Las Administraciones españolas de cambio dividirán la correspondencia de España para Ultramar en tantos paquetes diferentes cuantos sean los países á que vaya destinada.

Dichas Administraciones pondrán encima de cada uno de estos paquetes una factura que exprese el número de objetos y el peso de cada clase de correspondencia que en el mismo se incluya; así como el nombre de la Administración y país á que se dirija.

Art. 29. La Subinspección general de Correos de Portugal remitirá á la Dirección general de Correos de España un aviso del embarque de la correspondencia á que se refieren los dos artículos precedentes, siempre que este se verifique ya sea en buque extranjero ya en buque portugués.

En dicho aviso se expresará, conforme al adjunto modelo, el nombre de Capitan de la embarcación, la clase bandera y nombre propio del buque, el número que lleve la factura de cada

paquete, la Administración de cambio española que le haya remitido, la fecha de la factura, el peso y el número de objetos de cada clase que consten por esta incluidos en el paquete.

Art. 30. Se redactarán mensualmente á cargo de la Administración de Correos de España, cuentas particulares del resultado de la trasmisión entre las respectivas Administraciones de cambio, tanto de los paquetes cerrados que se trasporten en virtud de los artículos 12 y 13 del Convenio de 8 de Abril de 1862, cuanto de la correspondencia conducida al descubierto por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra.

Estas cuentas, conformes al modelo *E* que es adjunto, tendrán por base y justificantes los acuses de recibo de las

expediciones verificadas durante el periodo mensual,

Las cuentas particulares se recapitularán inmediatamente en una cuenta general destinada á presentar los resultados definitivos de la trasmisión de la correspondencia y paquetes.

Estas cuentas se liquidarán y saldarán en fin de cada trimestre, y el saldo que resulte será pagado por la Administración deudora del modo siguiente:

- 1.º En letras de cambio sobre Madrid cuando el saldo resulte á favor de la Administración española.
- 2.º En letras de cambio sobre Lisboa cuando el saldo resulte á favor de la Administración portuguesa.

(Se continuará.)

DECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

de la provincia de Oviedo.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Febrero próximo pasado.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes.	Observaciones.
Heridas.....	3	7	,	7	El número de 55 delinquentes fué entregado á la autoridad competente.
Robo en poblado.....	1	,	2	2	
Idem doméstico.....	2	2	1	3	
Hurto.....	1	1	1	2	
Juegos prohibidos.....	2	31	,	31	
Escándalo.....	1	1	1	2	
Desertores del ejército.....	1	1	,	1	
Prófugos de las quintas.....	1	2	,	2	
Armas prohibidas.....	1	1	,	1	
Amancebamiento.....	1	1	1	2	
Por homicidio.....	2	1	1	2	
Total.....	16	48	7	55	

Oviedo 4 de Marzo de 1863.—El comandante de P., Pedro Bentosela y Rogel.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Marzo 3

- Quechemarin San Joaquin, de Noya, con tabla.
- Patache Cesarea y Josefina, de la Coruña, con lastre.
- Id. Petronila, de idem, con grasa.
- Id. Union, de Muros, con idem.
- Quechemarin Delfin, id., con idem.
- Id. Feliciano, de San Sebastian, con lingotes de hierro.
- Polacra goleta Paquita, de Rivadeo, con Pinos.
- Bergantin Habana, de la Habana, con cargamento general.
- Idem 4.
- Bergantin Goleta Saeta, de Almeria, con maiz.
- Pailebot Ramoncito, de Viavelez, con tabla.
- Polacra Goleta Rosa, de Barquero, con lastre.

- Goleta Santa Isabel, de Almeria, con maiz.
- Bergantin goleta Empresa, de Foz, con tabla.
- Patache Africano, de Vigo, con maiz.
- Goleta Cecilia, de la Coruña, con lastre.
- Galeon Carmen, de Rivadesella, con piedra de cristal.
- Quechemarin Reino, de San Sebastian, con cal hidráulica.

- Galeon Carmen, para Avilés, con piedra de cristal.
- Polacra goleta Oliva, para el Ferrol, con cañones proyectiles.
- Quechemarin Landrobe, para Bilbao, con carbon.
- Id. Reino, para el Ferrol, con cal hidráulica.

PARTE NO OFICIAL.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Solís, donde sale el Boletín oficial, calle de San José, núm. 2, se hallan de venta á precios módicos los estados que se publicaron en dicho Boletín últimamente, y que deben rendirse por los párrocos y ayuntamientos.

Igualmente hay los estados resúmenes, según el modelo oficial, para los juicios de conciliación y verbales.

Imprenta de Solís.